

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO

EXP 367/23

1. OBJETO

El objeto del presente pliego consiste en la contratación del seguro de Daños Materiales de la Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces M.P., en adelante, el órgano de contratación.

Asimismo, será objeto del presente pliego el aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del órgano de contratación, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2. SITUACIONES DE RIESGO

A continuación, se incluye una tabla resumen con la enumeración de las situaciones de riesgo objeto del presente pliego, así como las sumas aseguradas de las mismas:

Número	Situación de Riesgo	Continente	Contenido
1	Sede de la Puebla del Río - Coría del Río	3.000.000,00 €	960.000,00 €
2	Casa Blas Infante. La Puebla del Río - Coría del Río	1.200.000,00 €	900.000,00 €
3	Sede de la calle Bailén, 50 (Sevilla)	376.000,00 €	210.000,00 €
4	Calle San Vicente, 24 8Sevilla	393.000,00 €	-
		4.969.000,00 €	2.070.000,00 €

Adicionalmente a las sumas aseguradas del cuadro anterior, se valorarán a valor convenido los siguientes objetos:



Número	Objeto	Valor
1	Bandera de Andalucía	70.000,00 €
2	Bandera preautonómica	70.000,00 €
3	Piano de pared	70.000,00 €
4	Escudo Andalucía Casa de Blas Infante	70.000,00 €
5	Escudo de Andalucía Histórico	70.000,00 €
6	Pizarra Referéndum de acceso a la Autonomía de Andalucía (28/febrero/1981)	70.000,00 €
7	Pizarra Referéndum Estatuto de Autonomía para Andalucía (20/octubre/1981)	70.000,00 €
		490.000,00 €

Número	Objeto	Valor
1	Bandera de Andalucía	70.000,00 €
2	Bandera preautonómica	70.000,00 €
3	Piano de pared	70.000,00 €
4	Escudo Andalucía Casa de Blas Infante	70.000,00 €
5	Escudo de Andalucía Histórico	70.000,00 €
6	Pizarra Referéndum de acceso a la Autonomía de Andalucía (28/febrero/1981)	70.000,00 €
7	Pizarra Referéndum Estatuto de Autonomía para Andalucía (20/octubre/1981)	70.000,00 €
		490.000,00 €

3. GARANTÍAS A ASEGURAR.

3.1. GARANTÍAS BÁSICAS:

Incendio:

La combustión y el abrasamiento con llama (incluso en supuesto de autocombustión) capaz de propagarse a un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce, cualquiera que sea su causa, siempre que sea ajena a la voluntad del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo, quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los bienes asegurados **las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación**, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado **el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos** del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los **menoscabos que sufran los bienes asegurados** por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El **valor de los objetos desaparecidos** con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de robo y expoliación.

No quedan cubiertos bajo este apartado los daños causados por la sola acción del calor no derivada de incendio.

Explosión o implosión:

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores -sin excluir implosiones y auto explosiones, aunque no se derive incendio.

Se entiende por explosión la liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene.

Se entiende por implosión la acción de romperse hacia dentro, con estruendo, las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior.

No quedan cubiertos los daños ocasionados directa o indirectamente por radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Impacto directo de rayo:

Se cubren los daños materiales producidos en los bienes asegurados como consecuencia de la caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños en los aparatos eléctricos".

3.2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS:

- Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por actuaciones de este tipo realizadas individual o colectivamente, y los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria de cualquier persona que intente apoyar o resistir tales hechos.

- Acciones tumultuarias y huelgas legales:

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidos en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

- Fenómenos atmosféricos:

Los daños y/o pérdidas materiales causados por:

- el viento o el impacto de objetos proyectados por el viento siempre que el mismo registre velocidades superiores a 90Km/hora.
- la lluvia, el barro o el lodo y los objetos arrastrados por la misma, siempre que se registre precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.
- pedrisco, granizo y/o nieve cualquiera que sea su intensidad, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodos estancados.

La intensidad de estos fenómenos se acreditará en su caso mediante Certificado de la AEMET u otros medidores oficiales reconocidos.

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Si no hay capacidad técnica de aportar estos certificados, se considerará para acreditar su magnitud e intensidad real las estimaciones periciales sobre el alcance efectivo del daño, y el carácter anormal de la perturbación atmosférica que no pueda considerarse por su aparición e intensidad como propia de determinadas épocas del año.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

- Inundación:

Producida con ocasión y/o consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

- Humo:

Daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados producidos por fugas o escapes repentinos y anormales, siempre que reproduzcan en hogares de combustión o sistemas de calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, tanto en instalaciones propias como de colindantes.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales por la acción continuada del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.
- Choque, impacto y ondas sónicas:

Daños y/o pérdidas materiales producidos por el choque o impacto de vehículos terrestres o por la caída de aeronaves, astronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre contra los bienes asegurados, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas.

Quedan igualmente cubiertas las consecuencias directas sobre los bienes asegurados de ondas sónicas producidas por aeronaves al superar la barrera del sonido

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado.
- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

- Fugas en equipos de extinción:

Daños y/o pérdidas materiales ocasionados directamente a los bienes asegurados por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios -considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodos estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños y/o pérdidas materiales que produzca el agua contenida en embalses, diques o presas de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.
- Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de extinción automática de incendios,

3.3. ROTURA DE CRISTALES:

El Asegurador indemnizará la reposición y colocación de los vidrios, lunas, cristales, letreros, rótulos y luminosos - sin excluir los de plástico o similares-, tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de cuarenta y cinco días consecutivos.

3.4. DAÑOS POR AGUA:

Los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados debidos a:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado.
- La omisión de cierre de llaves o grifos.

Se incluyen en esta cobertura los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería causante del daño y posterior reparación, reinstalación, restauración y/o reconstrucción cuando se trate de instalaciones que formen parte de los Bienes Asegurados, aunque el escape o fuga no haya ocasionados daños a los restantes Bienes Asegurados.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodos estancados.

Se excluyen de esta garantía:

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los daños debidos a humedad y condensación.
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores. (Condiciones de esta cobertura bajo el presente apartado 2.2 "Fugas en equipos de extinción").

3.5. DAÑOS ELÉCTRICOS:

1. En transformadores, instalaciones y cuadros de distribución eléctrica:

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corriente anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aunque no se derive incendio.

2. En los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios:

Los daños y/o pérdidas materiales por corriente anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, quedando incluidas instalaciones de climatización, instalaciones de seguridad e incendios, siempre que se produzcan por la electricidad y/o por la caída del rayo, aunque no se derive incendio.

3.6. GARANTÍA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN:

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados, incluyendo la desaparición de los mismos producidos por:

Robo. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la situaciones aseguradas mediante gonzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

Asimismo, quedan garantizados los daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

Desperfectos o deterioros. Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos, suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro, así como los bienes asegurados y las instalaciones de alarmas o vigilancia, cajas fuertes o muebles cerrados.

Expoliación o atraco. Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

A efectos de los siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Monedas, billetes de banco -incluso divisas indemnizables en pesetas al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro-, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador.

3.7. GARANTÍA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y AUDIOVISUALES:

Daños y/o pérdidas materiales no cubiertos por las restantes garantías de la presente póliza ni excluidos del seguro, que se produzcan de forma súbita, accidental e imprevista sobre los equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, portadores externos de datos y sus equipos auxiliares tanto por causas externas como internas, entre las que principalmente se consideran comprendidos la caída de objetos, golpes, colisión u otro tipo de accidentes y entrada de cuerpos extraños; errores de manejo, impericia, negligencia o descuido y fenómenos electromagnéticos, falta de aislamiento, etc.

Los equipos asegurados se podrán encontrar ubicados indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo aseguradas.

Estarán cubiertos por el seguro desde el momento en que, finalizado el montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal del negocio permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

También se considera comprendida en esta garantía las siguientes coberturas:

Portadores externos e internos de datos: Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas, así como discos duros, discos magnetoópticos, CD-Roms, etc.

Pérdida de información: Los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en portadores externos de datos, excepto los gastos resultantes de falsa programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos. Esta cobertura se extiende en caso de siniestro ocasionado por las restantes garantías de la póliza, como una ampliación de la denominación "Reposición de archivos".

Gastos extraordinarios equipos proceso de datos: Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros equipos o incremento en el coste de la operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los equipos garantizados, así como los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos, etc., y gastos por transportes urgentes.

Se excluyen de esta garantía:

- Daños en materiales de uso y recambiables: papeles, cintas, filtros, etc.
- Defectos ya existentes al iniciarse el seguro.
- Daños consecuencia de vapores, ácidos, humos, polvo o condiciones ambientales presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicado los equipos.
- Pruebas especiales o experimentos por los que los equipos asegurados sean sometidos a esfuerzo superior al normal.
- Daños de los que fuera, legal o contractualmente, responsable el fabricante, el suministrador o el instalador.
- Daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Gastos debidos a errores de programación y anulación accidental de información y pérdida de información causada por campos magnéticos o debida al rechazo o borrados del software, salvo que sean consecuencia de un siniestro amparado en la póliza.

3.8.- GARANTÍAS ADICIONALES:

A. Gastos inherentes al siniestro:

Bajo este concepto se agrupan una serie de gastos que suelen presentarse cuando se produce un siniestro. La indemnización por estos conceptos será adicional al límite máximo de indemnización.

- Gastos de desescombro:

Se indemnizarán los gastos provocados por el apuntalamiento, demolición, desescombro, desmantelamiento, recogida, limpieza, y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que se permita depositarlos incluyendo las tasas del vertedero, por siniestro cubierto por el seguro.

- Gastos de desbarre y extracción de lodos:

Si los daños son motivados por una inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, se resarcirán los gastos originados por los trabajos de desbarre, extracción de lodos y cualquier otro necesario para limpiar y reparar los inmuebles y bienes afectados, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

- Gastos de Extinción:

Se indemnizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aun cuando no se logre el fin perseguido.

- Gastos de transporte de bienes siniestrados y otros gastos para reducir daños:

Se incluyen los gastos que se ocasionen al asegurado por el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

- Gastos de obtención de permisos y licencias:

Se reembolsarán los gastos por tasas, impuestos, recargos, etc., que haya que realizar para obtener permisos o licencias legalmente exigibles para proceder a la reposición a nuevo de los bienes asegurados.

B. Menoscabo de los bienes salvados:

Se indemnizarán por la aseguradora los menoscabos de los bienes salvados, a consecuencia de las circunstancias descritas en el aparatado precedente.

C. Objetos desaparecidos:

Se incluye el valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

D. Gastos de vigilancia:

Se incluyen los gastos por la contratación de un servicio de vigilancia especializado, de una empresa de seguridad, para la vigilancia del local, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores al siniestro.

E. Gastos de reposición de moldes, modelos, matrices, archivos, planos, títulos y valores:

Se garantizan los gastos de reposición material o reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

F. Daños estéticos:

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Estará cubierta la pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el seguro, incluso por los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

G. Desalojamiento forzoso de los locales por inhabilitabilidad:

Se garantizan los gastos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabilitabilidad o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Quedan comprendidos los gastos que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza, gastos de depósito en guardamuebles, gastos imprescindibles para la instalación del material informático en los inmuebles alquilados y demás que sean inherentes a esta situación.

H. Servicio de asistencia 24 horas:

En caso de que alguno de que en los bienes asegurados ocurriese un siniestro cubierto por el seguro, la compañía facilitara a petición del órgano de contratación, el profesional cualificado para atender los servicios requeridos, que se encuentren incluidos entre los siguientes: vigilantes, fontaneros, electricistas, limpiezas en general, cristaleros, cerrajeros, persianistas, albañiles, pintores, carpintería metálica, carpinteros, escayolistas, enmoquetadores, parquetistas, antenistas, porteros automáticos, tapiceros, limpiacristales, técnicos en T.V y video, contratistas, barnizadores y técnicos en electrodomésticos.

La Aseguradora asumirá cualquier coste por el cumplimiento de las prestaciones de dichos profesionales.

I. Cobertura de aplicación específica a los bienes de carácter histórico-artísticos o de considerable valor:

Bienes incluidos

Bienes muebles de valor histórico-artístico o de considerable valor, sobre los que el órgano de contratación ostente cualquier título de propiedad, uso o usufructo, así como aquellos bienes de otras Administraciones cedidos al citado órgano y sobre los que tenga probada obligación de preservación en virtud del “deber invigilando” conferido, tales como (a efectos meramente enunciativos):

- pinturas, oleos, acuarelas o cualquier obra de tipo pictórico
- esculturas, escayolas, bronces, maderas talladas o cualquier obra de tipo escultórico. - cerámicas, cristales tallados, lámparas, etc.
- objetos de tauromaquia.
- mosaicos y restos arqueológicos.
- objetos de orfebrería, platería, joyería, numismática, relojes.
- Armas.
- Pianos.
- xerografías, litografías, dibujos, grabados, linotipias, fotografías, carteles, etc.

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- tapices, tejidos, cueros, cordobanes, etc.
- mobiliario artístico.
- documentos, maquetas, planos, etc.

Cláusulas aplicables:

- Cláusula de descabalamiento: en caso de siniestro que afecte a un componente de una pareja, juego, conjunto o colección, la Aseguradora indemnizará el coste de reposición del bien siniestrado o el coste de la reparación necesaria, así como la diferencia entre el valor comercial de la pareja, juego, conjunto o colección antes y después del siniestro.
- Cláusula de depreciación o demérito artístico: en caso de daño parcial, la Aseguradora indemnizará el costo de restauración de la obra dañada, así como la posible depreciación o pérdida de valor de mercado determinada por peritación.

El importe total pagado por el siniestro, incluida la pérdida de valor, no podrá exceder el valor asegurado de la obra siniestrada.

- Cláusula de procesos: No quedan cubiertos por el seguro los daños ocurridos a los bienes asegurados cuando estos se encuentren sometidos a un proceso de limpieza, restauración, digitalización o análogos y dichos daños sean consecuencia directa del mismo.

Exclusiones:

- Los daños causados a los marcos y cristales protectores de los cuadros.
- La rotura de los cristales de los relojes, los daños causados por dar cuerda a fondo o excesivamente a los mismos, así como los abombamientos y daños internos de los mismos.
- Las averías mecánicas y/o daños que afecten a los bienes o aparatos de cualquier naturaleza como consecuencia de su funcionamiento.
- Los daños causados a las alfombras, tapices u otros tejidos por manchas indelebles, salvo las que sean consecuencia de fugas de agua accidentales o de desbordamientos provenientes de conductos no subterráneos o de cualquier aparato de refrigeración calefacción o acondicionamiento de aire con movimiento de agua.
- Los daños causados por termitas u otros insectos, así como los deterioros progresivos y normales.
- Los daños causados por la exposición a la luz.
- Los daños debidos a las condiciones climáticas ya a la evolución de los componentes químicos de la obra, incluyendo las consecuencias de la oxidación.

3.9. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en:

- Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2014 de 29 de octubre por el que se aprueba texto refundido del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios y disposiciones complementarias.
- Así como cualquiera otra normativa aplicable.

3.10. OTROS BIENES ASEGURADOS

Se declaran incluidos en las coberturas del seguro, dentro de los sublímites especificados en el punto 5 del presente Pliego, los siguientes bienes:

- Jardines, árboles, plantas y arbustos pertenecientes al órgano de contratación, que formen parte del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados, a consecuencia de los riesgos cubiertos por la póliza.
- Bienes temporalmente desplazados:

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por la póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a 180 días

Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes.

- Bienes propiedad de terceras personas:

Quedan incluidos los bienes propiedad de terceros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén en poder o bajo control del órgano de contratación.
- Que se encuentren dentro de los recintos asegurados.
- Que dichos bienes no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en la póliza.

4. RIESGOS EXCLUIDOS

Con carácter general, y sin perjuicio de las exclusiones reseñadas en cada una de las garantías del punto anterior, quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por las siguientes causas:

- 1.Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
- 2.Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
- 3.Contaminación, polución o corrosión, herrumbre e incrustaciones.
- 4.Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.
5. Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.
- 6.Las pérdidas por hurto o apropiación indebida y las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- 7.Asentamiento, agrietamiento, contracción o expansión de pavimentos, cimientos, muros, suelos, techos o piscinas, salvo que tales daños sean por incendio, rayo, explosión o impacto de cualquier vehículo o aeronave.

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8. Hechos calificados por el Poder Público como "catástrofe o calamidad nacional".

9. Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en su disposiciones o normativa vigente, el Asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro.

En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste. Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de compensación d Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado Organismo.

10. COVID/ENFERMEDADES CONTAGIOSAS - La licitadora deberá aportar su propia redacción para esta exclusión.

11. CYBER – La licitadora deberá aportar su propia redacción para esta exclusión.

12. SANCIONES - La licitadora deberá aportar su propia redacción para esta exclusión.

5. SUMAS OBJETO DE ASEGURAMIENTO PARA CADA RIESGO Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO

A continuación, se incluye una tabla resumen con las garantías y sumas objeto de aseguramiento para cada uno de los riesgos descritos en el punto 2 del presente pliego:

Límite de Indemnización: se establece un Límite de Indemnización a primer riesgo por ocurrencia de 3.960.000,00 euros.

Con los sublímites siguientes también a primer riesgo:

GARANTÍAS ASEGURADAS		SUBLÍMITE POR SINIESTRO
3,1	GARANTIAS BASICAS	100%
6,1,1	INCENDIO	
6,1,2	EXPLOSION O IMPLOSION	
6,1,3	IMPACTO DIRECTO DE RAYO	
3,2	EXTENSION DE GARANTIAS	100%
6,2,1	ACTOS VANDALICOS, MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS	
6,2,2	ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES	



6,2,3	FENOMENOS ATMOSFERICOS	
6,2,4	INUNDACION	
6,2,5	HUMO	
6,2,6	IMPACTO O CHOQUE DE VEHICULOS TERRESTRES	
6,2,7	CAIDA DE AERONAVES	
6,2,8	ONDAS SONICAS	
6,2,9	DERRAME O ESCAPE INSTALACIONES EXTINCION	
3,3	ROTURA DE CRISTALES	3.000,00 €
3,4	DAÑOS POR AGUA	100%
3,5	DAÑOS ELÉCTRICOS	
3,5,1	EN TRANSFORMADORES, INSTALACIONES Y CUADROS DE DISTRIBUCION ELECTRICA	3.000,00 €
3,5,2	EN APARATOS ELECTRICOS Y/O ELECTRONICOS Y SUS ACCESORIOS	60.000,00 €
3,6	ROBO Y EXPOLIACION	
3,6,1	ROBO	30% S.A.
3,6,2	Desperfectos	20.000,00 €
3,6,3	Robo de Metálico en Cajón Cerrado	7.500,00 €
3,7	EQUIPOS ELECTRONICOS, INFORMÁTICOS, AUDIOVISUALES	60.000,00 €
3,8	GARANTIAS ADICIONALES	
3,8,1	GASTOS INHERENTES AL SINIESTRO (A primer riesgo)	
	Gastos de desescombro	
	Gastos de desembarre y extracción de lodos	
	Transporte de bienes siniestrados y otros gastos para reducir daños	300.000,00 €
	Gastos de extinción	
	Gastos de obtención de permisos y licencias	
3,8,2	MENOSCABO DE BIENES SALVADOS	6.000,00 €
3,8,3	DAÑOS ESTETICOS	5.000,00 €
3,8,4	OBJETOS DESAPARECIDOS	6.000,00 €
3,8,5	GASTOS POR INHABITABILIDAD TEMPORAL	60.000,00 €



3,8,6	RECONSTRUCCION DE JARDINES	30.000,00 €
3,8,7	GASTOS DE REPOSICION DE MOLDES, MODELOS, MATRICES, ARCHIVOS, PLANOS, TITULOS, VALORES	20.000,00 €
3,8,8	COBERTURAS DE APLICACIÓN ESPECIFICA A BIENES DE CARÁCTER HISTORICO ARTISTICO O DE CONSIDERABLE VALOR	15.000€ Objeto/ 150.000€ siniestro
3,8,9	BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS	15.000,00 €

6. FRANQUICIAS

Sin franquicia.

7. CONDICIONES ESPECIALES

7.1. Criterios de valoración:

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

- Seguro a valor de reposición a nuevo:

Salvo aquellos supuestos en que se indique lo contrario, se conviene expresamente que los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados se tasarán en base a la reposición de los mismos, entendiéndose como tal la reconstrucción, reemplazo o reparación de los objetos destruidos o dañados en condiciones de nuevo y de cualquier modo adecuado a las necesidades del asegurado, pero sin exceder de la suma asegurada de los citados bienes.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el asegurado o no se repara, sustituye o reconstruye, dentro de los dos años después de ocurrir el siniestro, el Asegurador sólo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad u obsolescencia).

- Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción.

La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

- Cimentación:

Cualquier cimentación correspondiente a los bienes asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos será indemnizada por su valor depreciado.

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Maquinaria y productos de procedencia extranjera:

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro, se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

- Objetos de Valor Especial:

Se indemnizarán de acuerdo con su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite fijado en el presente pliego.

7.2. Incorporación de Bienes Nuevos:

El órgano de contratación podrá, bien durante la vigencia del seguro o bien al comienzo de la nueva anualidad, comunicar a la aseguradora adjudicataria cualquier adquisición de bien nuevo que, dado su valor, deba incluirse en la póliza. A dicha incorporación se le aplicará la tasa que se establezca en la póliza que resulte del presente pliego para esa clase de bienes, no pudiéndose alterar la tasa durante la vigencia del contrato.

Si no se ha producido la incorporación de un bien al correspondiente inventario, o no se han efectuado las rectificaciones o actualizaciones oportunas, en caso de ocurrir alguna contingencia cubierta, quedará automáticamente garantizada siempre que quede suficientemente acreditada la titularidad municipal del referido bien.

7.3 Compensación de Capitales:

Se acuerda y conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en una o varias partidas de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente aseguradas.

Esta compensación operará tanto entre capitales del mismo riesgo como entre distintas situaciones de riesgo.

8. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

La empresa adjudicataria designará una persona responsable para la tramitación de los expedientes derivados de los siniestros objeto de cobertura, la cual deberá quedar disponible para facilitar cualquier información al órgano de contratación.

FIRMADO POR	ANDRES TRISTAN PERTIÑEZ BLASCO	10/11/2023	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JCRFQ5RZZJ9U6F25UC5MU4NS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	